



OFICIO CIRCULAR
DIRIGIDO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Por este conducto y derivado de la publicación de fecha 16 de abril de 2021 en Periódico Oficial del Estado del Acuerdo número 19/2021 relativo a la determinación a continuar y precisar las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (covid-19), en el Estado De Nuevo León, me permito informar lo siguiente:

No se permite el uso de instalaciones educativas para la realización de actividades educativas **de manera presencial**. Dentro de estas se encuentran las actividades **curriculares** y las actividades **extracurriculares** como lo son **clases de danza, clases de canto, clases de música, entrenamientos deportivos (natación, baloncesto, futbol, entre otros)**, y demás actividades que requieran la presencia de estudiantes y/o maestros dentro de las instalaciones educativas (se incluyen las áreas libres), antes de que se indique el inicio de las mismas por las Autoridades Competentes.

Lo anterior con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Finalmente, no omito mencionar que esta Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, se reserva el derecho de realizar inspecciones sanitarias a fin de verificar que se implementen las medidas sanitarias de protección contra el contagio del COVID-19, y en caso contrario se aplicarán las medidas de seguridad necesarias para proteger la salud de la población.

Sin otro particular,

ATENTAMENTE

DR. CARLOS ELIZONDO OCHOA
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO

DEMT/Lil